

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de portey para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

La Exema. Diputacion Provincial ha dirigido á este Gobierno politico la siguiente

CIRCULAR NUM. 15.

Para cubrir el contingente de 316 hombres que han correspondido á esta Provincia en el reemplazo de 25000 hombres decretado por la ley de 1.º Agosto último, la Diputacion ha egecutado el repartimiento entre todos los pueblos de la Provincia con arreglo al estado de su poblacion publicado en el Boletin oficial de 5 de Marzo y es en los términos siguientes.

<i>Partido de Alvaro.</i>		Quin-	Deci-
		tos.	mas.
Alvaro.....	8	4	
Aldeanueva.....	4	9	
Bucon de Soto.....	2	4	
	15	7	

<i>Partido de Arnedo.</i>		Quin-	Deci-
		tos.	mas.
Arnedo.....	8	6	
Arnedillo.....	1	7	
Bergasa.....	»	7	
Bergasillas.....	»	5	
Carbonera.....	»	5	
Enciso y tierra.....	2	9	
Herce y aldea.....	2	4	
Prejano.....	2	2	
Ocon y aldeas.....	4	8	
Robres y tierra.....	»	6	
Tudelilla.....	1	9	
Quel.....	5	5	
Farruncun.....	»	4	
Villarroya.....	»	4	
Villar de Arnedo.....	1	5	

	Quin-	Deci-
	tos.	mas.
Zarzosa.....	7	
Munilla y tierra.....	5	6
	56	2

Partido de Calahorra.

Alcanadre.....	2	5
Ausejo.....	5	5
Autol.....	5	2
Calahorra.....	12	5
Pradejon.....	1	4
	26	9

Partido de Cervera.

Aguilar.....	2	2
Cervera y barrio.....	8	7
Grabalos.....	2	4
Cornago y barrio.....	5	5
Inestrillas.....	1	»
Igea.....	4	4
Muro de aguas y barrio.....	1	»
Navajun.....	»	5
Valdemadera.....	1	»
	25	9

Partido de Haro.

Abalos.....	1	»
Angunciana.....	1	»
Brinas.....	1	»
Briones.....	6	8
Casa la Reina.....	2	4
Castañares.....	1	»
Cellorigo.....	»	5
Ciburi.....	»	4
Cuzcurrita.....	2	5
Foncea y Arcefoncea.....	1	4
Fonzaleche.....	»	7
Galbarruli.....	»	4
Gimileo.....	»	4

	Quin-	Deci-
	tos.	mas.
Haro y oréca.....	12	8
Cuzcurritilla.....	»	5
Ochanduri.....	»	5
Ollauri.....	1	6
Peciña.....	»	1
Ribas.....	»	5
Rodezno.....	»	6
S. Vicente.....	4	1
S. Asensio.....	5	5
Sajazarra.....	1	»
Tirgo.....	»	7
Treviana.....	2	4
Villaseca.....	»	2
Villalva.....	»	5
Zarraton.....	1	»
	48	9

Partido de Logroño

Agoncillo.....	»	6
Albelda.....	2	»
Alberite.....	1	7
Arrubal.....	»	2
Bucesta.....	»	4
Cenicero.....	5	7
Cenzano.....	»	2
Clavijo.....	»	6
Daroqa.....	»	4
Entrena.....	1	9
El Collado.....	»	2
Fuenmayor.....	4	2
Hornos.....	»	6
Juvera.....	»	4
Lagunilla y barrio.....	2	5
Lardero.....	2	2
Leza.....	»	5
Logroño y barrios.....	17	5
Medrano.....	»	7
Murillo.....	2	5
Nalda y barrio.....	4	1
Navarrete.....	4	5
Ribafrecha.....	5	1
Reinares.....	»	1
Sojuela.....	»	6

	Quin- tos.	Deci- mas.
Sotes.	»	9
Sorzano.	»	9
S. Bartolome.	»	1
Santa Engracia.	»	4
Santa Cecilia.	»	2
S. Martin.	»	1
Torremontalbo.	»	1
Villamediana.	2	5
Villanueva de S. Prudencio.	»	1
Viguera.	»	7
		<hr/>
		62 3

Partido de Nagera.

Alesanco.	2	4
Aleson.	»	5
Anguiano.	2	7
Arenzana de abajo.	1	4
Arenzana de arriba.	»	4
Azófra.	»	6
Badarán.	1	9
Baños de Rio tobia.	»	9
Bezares.	»	4
Bobadilla.	»	2
Brieva.	»	8
Camprovin.	»	8
Canales.	1	6
Camillas.	»	4
Cañas.	»	4
Cardenas.	»	5
Castroviejo.	»	4
Cordovin.	»	5
Hormilla.	1	»
Hormilleja.	»	4
Huercanos.	1	7
Ledesma.	»	5
Manjarres.	»	5
Mansilla.	1	2
Matute.	1	5
Nagera.	6	»
Pedroso.	1	6
San Millan y valle.	5	4
Santa Coloma.	1	»
Somalo.	»	1
Tovia.	»	2
Torrecilla sobre Alesanco.	»	4
Tricio.	1	»
Uruñuela.	1	»

	Quin- tos.	Deci- mas.
Ventrosa.	1	»
Ventosa.	1	7
Villavelayo.	»	6
Villaverde.	»	5
Villar de torre.	»	7
Vinegra de abajo.	1	4
Vinegra de arriba.	»	8
Villarejo.	»	2
		<hr/>
		44 4

Partido de Santo Domingo.

Anguta.	»	1
Bañares.	1	2
Baños de Rioja.	»	4
Cidamon.	»	1
Ciriñuela.	»	1
Ciruena.	»	5
Corporales.	»	2
Ezcaray y aldeas.	7	5
Gallinero de Rioja.	»	1
Grañon.	2	1
Hervias.	»	7
Herramelluri.	»	8
Leiba.	»	9
Manzanares.	»	2
Morales.	»	2
Neguernela.	»	1
Ojacastró y aldeas.	1	8
Pazuengos y barrio	»	6
Quintanar de Rioja.	»	2
Santo Domingo.	7	9
S. Torcuato.	»	5
Santurde.	1	1
Santurdejo.	1	2
San Millan de Yecora.	»	5
Tormantos.	»	8
Valgañon.	»	7
Velasco.	»	1
Villalobar.	»	5
Villarta quintana	»	6
Zorraquin	»	5
		<hr/>
		51 4

Partido de Torrecilla.

Ajamil.	»	4
-----------------	---	---

	Quin- tos.	Deci- mas.
Almarza.	»	4
Cabezon.	»	2
Castañares de las cuebas.	»	1
Gallinero.	»	5
Hornillos.	»	5
Hortigosa y aldeas.	1	8
Jalon.	»	2
Laguna.	»	5
La Santa y aldeas.	»	5
Luezas.	»	2
Lumbreras y aldeas.	1	4
Montalbo.	»	2
Muro.	»	5
Nestares.	»	4
Nieva.	1	5
Pinillos.	»	2
Pradillo.	»	1
Rabanera.	»	5
Rasillo (El).	»	3
Ribavellosa.	»	1
San Roman y Aldeas.	1	»
Santa Maria.	»	2
Soto y su Barrio.	4	4
Terroba.	»	5
Torrecilla.	4	4
Torre.	»	4
Torremuña y Aldea.	»	7
Trevijano.	»	7
Valdosera.	»	1
Velilla.	»	1
Villoslada.	2	6
Villanueva y Aldeas.	»	7
		<hr/>
		26 5

RESUMEN GENERAL.

Alfaro	15	7
Arnedo.	56	2
Calahorra.	26	9
Cervera.	25	9
Haro.	48	9
Logroño.	69	5
Nagera.	44	4
Santo Domingo.	51	4
Torrecilla.	26	5
		<hr/>
		516 »

Ejecutado el repartimiento, se procedió en el dia 26 del corriente al sorteo de las décimas en los términos prevenidos por la ley, siendo su resultado en la forma siguiente.

<i>Pueblos que han sorteado entre si.</i>	<i>Décimas de cada uno.</i>	<i>pueblos á quienes ha tocado el quinto.</i>	<i>Pueblos que han sorteado entre si.</i>	<i>Décimas de cada uno.</i>	<i>Pueblos á quienes ha tocado el quinto.</i>
Aldeanueva.	9	Aldeanueva.	Robres.	6	Robres.
Herce.	4		Rincon de Soto.	4	
Nieva.	5	Nieva.	Grabalos.	1	Enciso.
Rabanera.	5		Euciso.	9	
Alfaro.	4	Arnedo.	Manilla.	6	Manilla.
Arnedo.	6		Turruncun.	4	
Arnedillo.	7	Arnedillo.	Ausejo.	5	Zarzosa.
Bergasillas.	5		Zarzosa.	7	
Bergesa.	7	Carbonera.	Autol.	2	Autol.
Carbonera.	5		Briones.	8	
Ocon.	8	Ocon.	Calahorra.	5	Calahorra.
Prejano.	2		Alcanadre.	5	
Tudeliila.	9	Igea.	Rodezno.	6	Rodezno.
Igea.	1		Pradejon.	4	
Quel.	5	Villar de Arnedo.	Cervera.	7	Cervera.
Villar de Arnedo.	5		Cornago.	5	

Pueblos que han sorteado entre si. **Décimas de cada uno.** **Pueblos á quienes ha tocado el quinto.** **Pueblos que han sorteado entre si.** **Décimas de cada uno.** **Pueblos á quienes ha tocado el quinto.**

Cellorigo.	5	Navajun.
Navajun.	5	Tirgo.
Tirgo.	7	Ollauri.
Cuzcurritilla.	5	Haro.
Villarroya.	4	Ochanduri.
Ollauri.	6	Leiba.
Aguilar.	2	Villalba.
Haro.	8	Agoncillo.
Fonzaleche.	7	Lagunilla.
Ochanduri.	5	Camprovin.
Leiba.	9	Entrena.
S. Vicente.	4	Ribas.
Villalba.	5	Villartaquintana.
San Asensio.	5	Cenicero.
Daroca.	4	Leza de Rio-Leza.
Agoncillo.	6	Javera.
Alberite.	7	Sotés.
Lagunilla.	5	Cardenas.
Camprovin.	8	Baños de Rio-tovia
Arrubal.	2	Navarrete.
Entrena.	9	Medraño.
Bucesta.	1	Sorzano.
Ribas.	5	Ribaflecha.
Hervias.	7	Badarán.
Treviana.	4	Reinares.
Villarta quintana.	6	Santa Engracia.
Cenicero.	7	Canales.
Murillo.	5	Brieva.
Logroño.	5	Santo Domingo.
Leza de Rio-leza.	5	San Martín.
Sojuela.	6	Viguera.
Javera.	4	Villamediana.
Sotés.	9	Azofra.
Nalda.	1	Alesanco.
Cardenas.	5	Cordovín.
Aleson.	5	Anguiano.
San Bartolomé.	4	Huercanos.
Baños de Rietobia.	9	Maujarres.
Navarrete.	5	Villavelayo.
Medraño.	7	Hormilleja.
Sorzano.	9	Ledesma.
Ribaflecha.	1	Ventosa.
Badarán.	9	Ezcaray.
Reinares.	1	Matute.
Santa Engracia.	4	San Millan y Valle.
Canales.	6	Pedroso.
Brieva.	8	Villaverde.
Santo Domingo.	9	Villar de Torre.
San Martín.	1	Cirueña.
Viguera.	7	Balgañon.
Villamediana.	5	Trevijano.
Azofra.	6	Gallinero de Cameros.
Alesanco.	4	Hortigosa.
Cordovín.	5	Jalon.
Anguiano.	7	
Huercanos.	7	
Maujarres.	3	
Villavelayo.	6	
Hormilleja.	4	
Ledesma.	5	
Ventosa.	7	
Ezcaray.	5	
Matute.	5	
San Millan y Valle.	4	
Pedroso.	6	
Villaverde.	5	
Villar de Torre.	7	
Cirueña.	5	
Balgañon.	7	
Trevijano.	7	
Gallinero de Cameros.	5	
Hortigosa.	8	
Jalon.	2	

Laguna de Cameros.	5	Muro de Cameros.
Muro.	5	El Rasillo.
El Rasillo.	3	Torre de Cameros.
Santa Maria.	2	Villanueva.
Torre.	4	Villalobar.
Villoslada.	6	Velasco.
Villanueva.	7	Villalobar.
Lasanta.	5	S. Millan de Yecora n.º
Villalobar.	5	S. Millan de Yecora n.º
Velasco.	2	Hornillos.
Villalobar.	4	Hornillos.
S. Millan de Yecora n.º	3	S. Millan de Yecora n.º
S. Millan de Yecora n.º	6	Hornillos.
Hornillos.	10	S. Millan de Yecora n.º
Hornillos.	5	Hornillos.
S. Millan de Yecora n.º	1	Villalobar.
Hornillos.	7	Ajamil.
Villalobar.	9	Ajamil.
Ajamil.	7	Cabezón.
Ajamil.	4	Almarza.
Cabezón.	5	Ajamil.
Almarza.	10	Almarza.
Ajamil.	2	Almarza.
Almarza.	8	Almarza.
Almarza.	9	Cabezón.
Almarza.	5	Ajamil.
Cabezón.	6	Pinillos.
Ajamil.	4	Pradillo.
Pinillos.	5	Pradillo.
Pradillo.	8	Pradillo.
Pradillo.	9	Soto.
Pradillo.	1	Pradillo.
Soto.	7	Soto.
Pradillo.	5	Soto.
Soto.	6	Pinillos.
Soto.	4	Soto.
Pinillos.	2	Gimileo.
Soto.	10	Galbarruli.
Gimileo.	10	Gimileo.
Galbarruli.	5	Galbarruli.
Gimileo.	4	Galbarruli.
Galbarruli.	6	Gimileo.
Galbarruli.	5	Bañares.
Gimileo.	9	Bañares.
Bañares.	8	Gimileo.
Bañares.	2	Galbarruli.
Gimileo.	1	Nestares.
Galbarruli.	7	Moutalbo.
Nestares.	4	Lumbreras.
Moutalbo.	10	Lumbreras.
Lumbreras.	7	Lumbreras.
Lumbreras.	5	Nestares.
Lumbreras.	9	Nestares.
Nestares.	1	Lumbreras.
Nestares.	6	Moutalbo.
Lumbreras.	8	Nestares.
Moutalbo.	5	Ojacastro.
Nestares.	2	Ojacastro.
Ojacastro.	5	Ojacastro.
Ojacastro.	7	Ojacastro.
Ojacastro.	1	Ojacastro.
Ojacastro.	3	Santurde.
Ojacastro.	4	Ojacastro.
Santurde.	10	Ojacastro.
Ojacastro.	6	Ojacastro.
Ojacastro.	9	Ojacastro.
Ojacastro.	5	Negueruela.
Negueruela.	2	

Torrecilla. número 10
 Terroba. número 4
 Torrecilla. número 5
 Torrecilla. número 2
 Torrecilla. número 9
 Valdeosera. número 5
 Terroba. número 1
 Ribabellosa. número 7
 Velilla. número 8
 Terroba. número 6

Terroba.

Luezas. número 5
 Torremuña. número 8
 Castañares de las Cuebas 4
 Torremuña. número 1
 Torremuña. número 7
 Torremuña. número 10
 Torremuña. número 9
 Torremuña. número 6
 Torremuña. número 5
 Luezas. número 2

Torremuña.

Pazuengos. número 10
 Quintanar. número 6
 Quintanar. número 4
 Pazuengos. número 9
 Pazuengos. número 5
 Pazuengos. número 2
 Santurdejo. número 7
 Santurdejo. número 1
 Pazuengos. número 8
 Pazuengos. número 5

Santurdejo.

Manzanares. número 5
 Zorraquin. número 8
 Grañon. número 9
 Corporales. número 5
 Zorraquin. número 7
 Morales. número 10
 Manzanares. número 1
 Zorraquin. número 2
 Corporales. número 6
 Morales. número 4

Manzanares.

Tormantos. número 9
 Tormantos. número 5
 Tormantos. número 10
 Tormantos. número 4
 Tormantos. número 5
 Tormantos. número 7
 Gallinero. número 3
 Ciriñuela. número 6
 Tormantos. número 1
 Tormantos. número 2

Tormantos.

Herramelluri. número 5
 Anguta. número 4
 Herramelluri. número 2
 Herramelluri. número 10
 Herramelluri. número 6
 Herramelluri. número 7
 Herramelluri. número 8
 Herramelluri. número 9
 Cidamon. número 5
 Herramelluri. número 1

Herramelluri.

Viniestra de abajo. número 10
 Baños de Rioja. número 1
 Baños de Rioja. número 7
 Viniestra de abajo. número 2
 Baños de Rioja. número 9
 Viniestra de abajo. número 5
 Villarejo. número 4
 Baños de Rioja. número 8
 Villarejo. número 5
 Viniestra de abajo. número 6

Baños de Rioja.

Torrecilla sobre Alesanco 10
 S. Torcuato. número 8
 S. Torcuato. número 5
 Somalo. número 2
 Torrecilla sobre Alesanco 7
 S. Torcuato. número 9
 Torrecilla sobre Alesanco 1
 Torrecilla sobre Alesanco 6
 S. Torcuato. número 4
 S. Torcuato. número 5

Torrecilla sobre Alesanco

Castroviejo. número 10
 Cañas. número 7
 Tobia. número 1
 Tobia. número 4
 Castroviejo. número 6
 Castroviejo. número 8
 Castroviejo. número 3
 Cañas. número 2
 Cañas. número 9
 Cañas. número 5

Tobia.

Bezares. número 2
 Mansilla. número 4
 Canillas. número 7
 Canillas. número 5
 Bezares. número 10
 Mansilla. número 9
 Bezares. número 8
 Bezares. número 5
 Canillas. número 1
 Canillas. número 6

Canillas.

Arenzana de abajo. número 6
 Arenzana de arriba número 2
 Arenzana de arriba número 1
 Arenzana de abajo. número 3
 Arenzana de abajo. número 8
 Bobadilla. número 9
 Arenzana de arriba número 10
 Bobadilla. número 7
 Arenzana de arriba número 4
 Arenzana de abajo. número 5

Arenzana de Arriba.

Viniestra de arriba número 8
 Viniestra de arriba número 4
 Viniestra de arriba número 1
 Viniestra de arriba número 9
 Viniestra de arriba número 5
 Villanueva S. Prudencio 2
 Torremontalbo. número 6
 Viniestra de arriba número 7
 Viniestra de arriba número 5
 Viniestra de arriba número 10

Viniestra de Arriba.

Clavijo. número 2
 Cenano. número 9
 Lardero. número 10
 Cenano. número 7
 Clavijo. número 6
 Clavijo. número 4
 Clavijo. número 5
 Lardero. número 5
 Clavijo. número 8
 Clavijo. número 1

Clavijo.

Foncea. número 5
 Cuzcurrita. número 7
 Cuzcurrita. número 2
 Cuzcurrita. número 6
 Peciña. número 10
 Foncea. número 4
 Foncea. número 3
 Cuzcurrita. número 9
 Cuzcurrita. número 1
 Foncea. número 3

Cuzcurrita.

Casa la Reina. número 4
 Cihuri. número 5
 Casa la Reina. número 8
 Cihuri. número 2
 Villaseca. número 5
 Casa la Reina. número 7
 Casa la Reina. número 1
 Cihuri. número 6
 Cihuri. número 9
 Villaseca. número 10

Casa la Reina.

Fuenmayor. número 6
 Hornos. número 10
 Hornos. número 9
 Hornos. número 1
 Hornos. número 7
 Fuenmayor. número 8
 Hornos. número 5
 Hornos. número 2
 El Collado. número 3
 El Collado. número 4

Hornos.

Lo que se comunica á todos los Ayuntamientos de la Provincia para su inteligencia y gobierno, previniéndoles que en el día 2 de Octubre proximo han de proceder con arreglo a la ley citada á la declaracion de soldados, la cual deberan ejecutar en los terminos que marca el capítulo 3.º de la Ordenanza de reemplazos. Y he mandado se inserte en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Logroño 28 de Agosto (SUPLEMENTO.)

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Logroño número 70.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior político de la Provincia de Logroño.

Los muchos y repetidos incendios que ocurren en los montes de esta Provincia y precisamente en una misma estación y la mas apropiada para el carbon con algunos datos que tengo, me hacen sospechar que no son hijos del acaso y si prendidos á mano airada con el objeto de utilizarse de las leñas tan en perjuicio de los pueblos. Los partes tan atrasados que se me dan de semejantes hechos por algunos Alcaldes, sin que al mismo tiempo me digan la causa que les ha motivado, me hace sospechar tambien si dejaron correr el tiempo suficiente quizá para que la operacion se concluya y que solo tratan de cubrir su responsabilidad ó á lo menos que no ejercen la vigilancia que tanto se les tiene recomendada, pues no es posible que no llegue á noticia suya un incendio que á tantas leguas llama la atención con la vista de sus abrasadoras llamas y en época en que los vecinos todos viven y pernoctan muchos, mas que en sus casas en el campo. A demas, de algunos reconocimientos que he mandado hacer, resulta que no queda otra señal del fuego que la falta de los arbustos y señales en trechos marcados de haber habido fuego amontonado en el suelo; por lo que para evitar que estos incendios se repitan de cualquier modo que sean, para cortar los que pudieran ocurrir sin dejar á las llamas el que corran por todo un monte sin que se trate de apagarlas, y para aplicar el castigo á que se han hecho acreedores los culpables, si aparecen; á los que en lo sucesivo lo fueren, he determinado lo siguiente.

1.º Recargar como con la presente lo hago, á todos los Alcaldes que cuiden muy particularmente y con la vigilancia mas esmerada de los montes, segun se les tiene prevenido tantas y tan repetidas veces atajando las casualidades con medidas preventivas prohibiendo por bandos lo que juzguen conveniente para que un descuido no produzca un incendio, advirtiéndole, que no la puedo dispensar de la responsabilidad que aparece por malicia ó abandono marcado.

2.º Que inmediatamente que tenga noticia de algun incendio acudan al sitio y tomen las medidas convenientes para atajarle.

3.º Que mientras dure ni despues no permitan que nadie se aproveche de los restos.

4.º Que inmediatamente formen la correspondiente sumaria estudiando en el mismo sitio incendiado por las señales que aparecen si ha podido ser casual ó á mano airada é indagando las personas que haya habido en él para hacerlas responsables segun lo que resulte por su culpa, si hubiesen faltado á la ley ó á sus bandos, dandome parte de todo inmediatamente espresando el dia y hora en que fué el fuego si consta ó el que se presume por los restos que aparezcian.

5.º Que sin perjuicio de estas determinaciones delegaré mis facultades en personas de mi entera confianza, y que me conste su celo por el bien general, para que trasladándose al punto que convenga cumpla en él el encargo que le confie para que lo prevenido por la ley no quede ilusoria y el perpetrador de un delito y su ocultador no queden impunes.

6.º Que cualquier vecino del pueblo, como que todos son interesados, puede y debe denunciarme cualquier hecho de los referidos por escrito ó de palabra sin temor ninguno.

Y 7.º Que para que llegue á noticia de todos la precedente disposicion y todo lo demas contenido en esta circular, que se publique en los tres primeros dias de fiesta en la forma acostumbrada. Logroño 29 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.—Sr. Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Con esta fecha digo al Intendente de Rentas de esta provincia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual y de orden de S. A. el Regente del Reino me dice lo que sigue.

El Regente del Reino, á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. S. de 12 del corriente en solicitud de licencia para pasar á esta Corte con el objeto de restablecer su salud, se ha servido concederle dos meses de licencia para el objeto indicado, esperando S. A. que si antes de dicho tiempo se hallare V. S. restablado; ó si por toda otra circunstancia ecsigiese el mejor servicio público que V. S. se traslade á su puesto, lo verificará sin demora.—Lo que participo á V. S. para su debido conocimiento y para que como Intendente que es de esta provincia, y como tal llamado por la ley, segun lo previene el artículo 243 de la de 5 de Febrero de 1825 para hacer las veces de Cefe político en casos de vacante ó imposibilidad temporal por enfermedad ó ausencia, se sirva V. S. desempeñar el cargo desde el 2 del prosimo Setiembre [dia en que empezaré á usar de la licencia que me ha sido concedida.]

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos y efectos correspondientes. Logroño 30 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del actual se me ha dirigido la siguiente circular.

Por el Ministerio de la guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 19 del ac-

tual, lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con el fin de resolver si el importe del utensilio que la administración militar ha facilitado para guardias que no estan consideradas como de plaza y que se dan en auxilio y custodia de varios establecimientos públicos dependientes de otros Ministerios, corresponde que sea reintegrado por los mismos al presupuesto de guerra, y si convendrá que en lo sucesivo grave dicho gasto unica y exclusivamente sobre la administración militar con el fin de evitar complicaciones en su contabilidad y en la de los ramos dependientes de otros Ministerios, y S. A. enterado y con presencia de lo espuesto acerca de este asunto por la Junta general de Inspectores, se ha servido resolver. 1.º Que se pida por la administración militar el reintegro del importe del utensilio que ha facilitado y facilite hasta fin de Diciembre del corriente año para guardias y establecimientos públicos que no dependan de este Ministerio, en atención á que este gasto, segun esta prevenido por Reales ordenes de 16 de Noviembre de 1830, y 7 de Marzo de 1832, debe ser cargo á los presupuestos de los Ministerios á que respectivamente correspondan los establecimientos en cuyo auxilio y custodia se emplean las referidas guardias, y que por consiguiente ninguna cantidad ha podido ni debido considerarse en el de la Guerra para acudir á esta obligacion. 2.º Que desde 1.º de Enero del año próximo se encargue la administración militar de atender al pago del utensilio que corresponda á las referidas guardias, reclamándose su importe en el presupuesto de este Ministerio para 1843, y los sucesivos. Y 3.º Que ha de ser circunstancia indispensable para legitimar dicho abono con cargo al presupuesto de la Guerra el que se declare previamente por la autoridad superior de cada punto las guardias que en él han de considerarse de plaza: en el concepto que á las que les falte este indispensable requisito ó se establezcan sin la competente intervencion de la autoridad militar, será de cuenta del Ministerio que corresponda el punto que se cubra el satisfacer el importe del utensilio que devenguen las mismas.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la publicidad competente. Logroño 30 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

Por el Boletín oficial de 24 de Abril último número 55, se reclamaron por esta Intendencia á los Ayuntamientos de la Provincia varios documentos que era necesario te-

ner á la vista para poder dar cumplimiento á una orden de la superioridad. Y aunque por el del 28 de Julio número 60, se hizo un recuerdo á los Ayuntamientos desobedientes, todavia quedan algunos aunque pocos que no han remitido las noticias pedidas, y contra los cuales van á salir comisionados que á costa de las municipalidades les compelan á estender y enviar los indicados documentos.

Ademas de esto se les dijo en el referido Boletin número 55 lo siguiente.

Para que en el año próximo no ocurran las dificultades que en el presente en razon de que la mayor parte de los Ayuntamientos no me han dado conocimiento de si arrendarán ó no los puestos públicos, y los ramos que puedan y deben arrendarse, ni de los reparamientos que individualmente han hecho, prevengo por punto general á todos los de la Provincia en conformidad de lo que prescriben las Instrucciones y órdenes que tratan del particular (cuyo cumplimiento eludido ó contrariado hasta ahora, estableceré en todo su vigor), que en adelante observen puntual y exactamente las disposiciones que á continuacion se espresan.

1.^a Que en el dia 1.^o de Setiembre de cada año publiquen con cuanta notoriedad sea posible, los reinates de los puestos públicos y ramos arrendables, señalando para el primero el dia de S. Miguel 29 de dicho mes; para el segundo el 31 de Octubre, y para el tercero el 30 de Noviembre, advirtiendo en los edictos, que este último dia se hará la adjudicacion definitiva de los ramos, y que una vez hecha no se admitirá puja alguna por beneficiosa que sea.

2.^a Que las actuaciones todas han de constar en los expedientes con tal claridad, que su examen no presente la menor duda sobre la legalidad de los procedimientos.

3.^a Que estos expedientes así instruidos y completamente finalizados se remitan originales á esta Intendencia en los ocho primeros dias de Diciembre, para que, previo el dictámen de la Contaduría, pueda yo prestarles mi aprobacion, si la mereciesen, ó hacer las advertencias y prevenciones oportunas.

4.^a Que en todo el mes de Enero han de hacerse los repartimientos, así de la cantidad que, con baja del importe de puestos públicos, sea precisa para completar el cupo de Rentas provinciales, como de la que corresponda á la contribucion de paja y utensilios.

5.^a Que unos y otros repartimientos en que deberá constar el capital ó riqueza sobre que recaigan, y que han estado de manifiesto al público por quince dias sin reclamacion alguna de los contribuyentes, se dirijan á la Intendencia dentro de los ocho primeros dias de Febrero con el fin de que haya el tiempo necesario para que puedan ser examinados y aprobados, hallarse en los pueblos un mes, ó cuando menos veinte dias antes del vencimiento del primer trimestre, y hacerse oportunamente la recaudacion.

6.^a Que para la de cada trimestre formen libros, ó cuadernos cobratorios sacados de los repartimientos generales con la espresion correspondiente, y competidamente autorizados para que los contribuyentes no duden satisfacer sus respectivas cuotas.

7.^a Que dentro de los primeros quince dias del mes inmediato al vencimiento de cada trimestre han de entregar en Tesorería el importe total de sus contribuciones para

evitar apremios, y los gastos que son consiguientes.

8.^a Que dentro del mes de enero de cada año den conocimiento á la Intendencia de las alteraciones que hayan sufrido los arrendamientos, de fincas, y demas objetos y operaciones sujetas á la contribucion de frutos civiles, entendiendose que el que no lo haga conviene en continuar pagando la misma cantidad que hasta fin de Diciembre anterior.

9.^a Que se entenderá tambien que no varia la cuota del subsidio industrial y de comercio en aquellos pueblos cuyos ayuntamientos no hayan remitido las matrículas dentro del mes de Octubre.

Si Los ayuntamientos tratan de que los decretos de la superioridad sean cumplidos y respetados sin que les mueva otro interés que del bien publico en cuyo beneficio se han dictado, tambien lo serán las reglas que anteceden, por deber considerarse como un recuerdo de los principales preceptos en que se apoyan y de que se derivan las demas disposiciones del Gobierno, relativas á este particular. El buen nombre de que gozan las corporaciones municipales, y la consideracion de que los pueblos han depositado en ellas su confianza, deben ser estímulos bastantes poderosos para inclinarse á cumplir con celo y honradez los deberes en que se hallan constituidas. Así me lo prometo; y al efecto les encargo se penetren bien de las prevenciones, que les hago en este escrito, y las tengan presentes en todo tiempo, para que cuando llegue el caso de ponerlas en ejecucion lo hagan con el debido conocimiento y sin alegar ignorancia.

Lo que de nuevo les encargo para su mas exacta observancia en todas sus partes.

Logroño 29 de Agosto de 1842.—Salvador García Monge.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Capital,

Hace saber: que hallándose autorizado por la Excm. Diputacion Provincial para enagenar todas las fincas urbanas pertenecientes á los Establecimientos de Beneficencia de la misma con el objeto de imbertir su montamiento en la construccion de un Teatro en el Edificio ruinoso, que anteriormente sirvió de Palacio Episcopal en esta dicha Ciudad; há señalado para su remate el dia 8 de Setiembre proximo y demas sucesivos, á la hora de las once de su mañana en las Salas consistoriales; cuyas fincas con las tasaciones que se les há dado respectivamente, se especifican á esta continuacion á saber.

Una casa sita en la calle de San Roque señalada con el número 674, tasada en 9.809.
 Id. otra en la misma calle señalada con el número 675, tasada en 10.823.
 Id. otra en dicha calle señalada con el número 676, tasada en 10.845.
 Id. otra en la calle mayor señalada con el número 447 tasada en 36.598.
 Id. otra en la misma calle señalada con el número 1034, tasada en 11.253.
 Id. otra en la calle del Coso, señalada con el número 773, tasada en 9.989.
 Id. otra en la calle de la Villanueva, señalada con el número 428,

tasada en 11.249.
 Id. otra en la calle de Rejon señalada con el número 580, tasada en 11.494.
 Id. otra en la calle de San Roque señalada con el número 645, tasada en 6727.
 Id. otra en la calle del Colegio, señalada con el número 961, tasada en 9127.
 Id. otra en dicha calle señalada con el número 962 tasada en 6007.
 Id. otra en la Costanilla señalada con el número 1206, tasada en 21.529.
 Id. otra en la calle de San Agustín señalada con el número 912, tasada en 8.242.
 Id. otra en dicha calle señalada con el número 913, tasada en 8.590.
 Id. otra en la calle de Zurrerías señalada con el número 1.333, tasada en 5.093.
 Id. otra en dicha calle señalada con el número 1341, tasada en 8238.
 Id. otra en la calle de los yerros señalada con el número 559, tasada en 7.808.
 Id. otra en la calle de la imprenta señalada con el número 1.118 tasada en 32.141.
 Id. un sitio solar en la calle de San Roque de 171 varas, tasado en 3.473.
 Id. otra en la calle de Boterías señalada con el número 1230, tasada en 10.383.
 Id. otra en la calle de Zurrerías señalada con el número 1335, tasada en 4658.
 Id. otra en la calle del Hospicio señalada con el número 711 tasada en 4.016.
 Id. otra en dicha calle señalada con el número 712, tasada en 5.174.
 Id. otra en la calle del Laurel señalada con el número 822, tasada en 2.740.
 Id. otra en la calle de la Merced señalada con el número 799, tasada en 4.082.
 Id. otra en la calle de la Villanueva señalada con el número 420, tasada en 7.346.
 Id. un juego de Pelota que cae al muro del carmen tasado en 12.108.
 Id. un Solar de 130 varas en la calle de San Roque tasado en 6.194.
 Id. una casa en la calle de los yerros señalada con el número 571, tasada en 6.823.
 Id. otra en la misma calle señalada con el número 572, tasada en 9049.
 Id. otra en la calle del Laurel señalada con el número 878 tasada en 3758.
 Lo que se anuncia al público para que llegue á su conocimiento. Logroño 30 de Agosto de 1842.—El Presidente, Juan Manuel de Velasco.—Placido Martínez, Secretario.

A VISO AL PUBLICO.

Bruno Rey é hijo, Fabricantes de Sombreros finos, nuevamente establecidos en la Ciudad de Logroño, tienen el honor de ofrecer al público un surtido de Sombreros de última moda, y de primera calidad á precios muy equitativos.

Fabrican cachuchas, gorras y morriones. La Fabrica está situada en los Portales junto al café nuevo.

IMPRESA DE RUIZ